

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 35464
- Código de verificación: 40445718326
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-586 "MONITOREO MARINO"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-040**

FECHA: **16/01/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad de Concepción, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-548, de fecha 22 de octubre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-586, de fecha 18 de diciembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO EMISARIO SUBMARINO DEL COMPLEJO FORESTAL INDUSTRIAL CFI NUEVA ALDEA, REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Los Decretos Supremos Nº 147/1986, Nº 264/1988 y Nº 09/1990; Los Decretos Exentos Nº 697/2011, Nº 71/2022 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1664/2010 y Nº 746 de 2022 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Concepción, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO EMISARIO SUBMARINO DEL COMPLEJO FORESTAL INDUSTRIAL CFI NUEVA ALDEA, REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de

pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

#### **R E S U E L V O:**

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario sin número, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico [rectoria@udec.cl](mailto:rectoria@udec.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO EMISARIO SUBMARINO DEL COMPLEJO FORESTAL INDUSTRIAL CFI NUEVA ALDEA, REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estado de la comunidad bentónica, en los niveles de elementos traza y compuestos organoclorados persistentes.

3.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se autoriza un permiso hasta el 31 de diciembre del 2026, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

| <b>Región</b> | <b>Comuna</b> | <b>Localidad</b>        | <b>Sector marino</b>                   |
|---------------|---------------|-------------------------|--|
| Del Ñuble     | Cobquecura    | Cobquecura              | Frente Playa Loberías                  |
|               | Treguaco      | Desembocadura río Itata | Sector Boca Itata                      |
|               |               |                         | Desembocadura del Río Itata            |
|               |               |                         | Perales y frente a las Vegas del Itata |
| Del Biobío    | Tomé          | Dichato                 | Sector Playa Puda                      |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a las siguientes actividades:

- a. Se autoriza durante la presente pesca de investigación el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| <b>Matriz Biológica</b>       | <b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b> | <b>Características</b>   |
|-------------------------------|---|--|
| Ictioplancton                 | Red                                       | Tipo Bongo de 60 cm de diámetro y 300 µm de trama de malla, provista de un flujómetro.   |
| Macroinvertebrados bentónicos | Buceo                                     | Buceo autónomo Scuba o con compresor de aire (Hoka)  |
| Crustáceos                    | Redes                                     | Tipo Agassi en acero inoxidable de 1,25 * 2 * 0,45 m de ancho, largo y alto respectivamente.   |
|                               | Buceo                                     | Buceo autónomo Scuba o con compresor de aire (Hoka)  |
| Ictiofauna                    | Redes                                     | Tipo Agassi en acero inoxidable de 1,25 * 2 * 0,45 m de ancho, largo y alto respectivamente.   |
|                               |   | Tipo Trestela de dimensiones de 40 m de largo por 1,20 m de alto compuesta de 2 mallas de 7 pulgadas y por entre esas 2 mallas va una malla de 3,5 pulgadas. |

- b. Se autoriza durante la presente pesca de investigación el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| <b>Especies</b>                | <b>Nombre común</b> | <b>Cantidad</b>   | <b>Medida de Administración a exceptuar</b> | <b>Acto administrativo</b> |
|--------------------------------|---------------------|-------------------|---|----------------------------|
| <i>Eurhomalea rufa</i>         | Charnela            | 600 Individuos    | No aplica                                   |                            |
| <i>Nassarius dentifer</i>      | Caracol             | 40.000 Individuos | No aplica                                   |                            |
| <i>Paralichthys adspersus</i>  | Lenguado            | 400 Individuos    | TML   | R. Ex. 1664/2010           |
| <i>Aulacomya atra</i>          | Cholga              | 500 Individuos    | Veda biológica                              | D. S. 147/1986             |
|                                |                     |                   | TML   | D. S. 147/1986             |
| <i>Concholepas concholepas</i> | Loco                | 200 Individuos    | Veda biológica                              | D. Ex. 697/2011            |
|                                |                     |                   | Veda extractiva                             | D. Ex. 71/2022             |
|                                |                     |                   | TML   | D. S. 264/1988             |
| <i>Romaleon setosum</i>        | Jaiba Peluda        | 263 Individuos    | Veda biológica                              | D. Ex. 09/1990             |
|                                |                     |                   | TML   | D. Ex. 09/1990             |
| <i>Cancer coronatus</i>        | Jaiba Reina         | 263 Individuos    | Veda biológica                              | D. Ex. 09/1990             |
|                                |                     |                   | TML   | D. Ex. 09/1990             |
| <i>Metacarcinus edwardsii</i>  | Jaiba Marmola       | 263 Individuos    | Veda biológica                              | D. Ex. 09/1990             |
|                                |                     |                   | TML   | D. Ex. 09/1990             |
| <i>Cancer porteri</i>          | Jaiba Limón         | 261 Individuos    | Veda biológica                              | D. Ex. 09/1990             |
|                                |                     |                   | TML   | D. Ex. 09/1990             |
| <i>Emerita analoga</i>         | Pulga de mar        | 16.000 Individuos | No aplica                                   |                            |

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátilum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

10.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, del mismo domicilio.

14.- El jefe de proyecto del presente estudio será don Marco Salamanca Orrego, R.U.T. N° 6.951.991-1, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre                      | RUT          | Función     |
|-----------------------------|--------------|-------------|
| Leonardo Rosenberg Sanhueza | 15.177.799-6 | Muestreador |
| Marco Hidalgo Gajardo       | 14.064.699-7 | Muestreador |
| Luis Bermedo Cardenas       | 17.060.770-8 | Muestreador |
| Claudio Espinoza Mendoza    | 9.545.468-2  | Muestreador |
| Rodrigo Díaz Yañez          | 12.321.115-4 | Muestreador |
| Eduardo Hernández Miranda   | 12.488.788-7 | Muestreador |
| Iván Veas Flores            | 10.671.350-2 | Muestreador |
| Santiago Miranda Cabrera    | 16.911.921-K | Muestreador |
| José Fariña Rivas           | 10.848.059-9 | Muestreador |

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**